Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Subsocretaria de Pesca

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

	TOMA DE RAZONA 1 8 AGO. 2003 RECEPCION		
	DEPART. JURIDICO	1818 1818	
	DEP. T. R. Y REGISTRO		
	DEPART. CONTABIL		
	SUB. DEP. C. CENTRAL		
	SUB, DEP, E. CUENTAS		
	SUB, DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
	DEPART. AUDITORIA		
	DEPART. V.O.P., U. yT.		
	SUB. DEP. MUNICIP.		
[REFRENDACION		
	REE, FOR \$ IMPUTAC. ANOT. POR \$ IMPUTAC.		
	DEDUC. DTO.		

APRUEBA POLÍTICA NACIONAL DE ACUICULTURA Y CREA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ACUICULTURA

SANTIAGO, 2/4 JUL 2003

VISTOS:

El artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Informe sobre la Política Nacional de Acuicultura contenido en el Memorándum (D.Ac.) Nº 137, de fecha 21 de julio de 2003, del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca; y la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el territorio chileno ofrece óptimas condiciones ambientales para el cultivo de distintas especies hidrobiológicas, circunstancia que propició el origen y rápido desarrollo de la actividad de acuicultura.
- 2) Que estas condiciones, unidas a la modernización de la infraestructura regional, a la capacitación de recursos humanos y al progresivo desarrollo tecnológico, han permitido al sector acuícola constituirse entre los de mayor desarrollo económico a nivel nacional y en uno de los más importantes productores de recursos acuáticos cultivados en el mundo.
- 3) Que los acuerdos de libre comercio suscritos por Chile ofrecen al sector acuicultor nuevas posibilidades de crecimiento y desarrollo, tanto respecto de los cultivos tradicionales como de nuevos cultivos.
- 4) Que el desarrollo actual y futuro del sector acuícola presenta nuevos desafíos, asociados al uso racional y eficiente de bienes nacionales de uso público, a la protección del patrimonio ambiental y sanitario, a la seguridad de las inversiones, a las demandas de investigación generadas por nuevas actividades, entre otros.
- 5) Que con el objeto de enfrentar adecuadamente estos desafíos, es necesario establecer los principios orientadores de la acción del sector público y privado, a través de una Política Nacional de Acuicultura.



DECRETO:

Artículo 1º.- Apruébase la Política Nacional de Acuicultura contenida en el Informe citado en Visto, adjunto al presente decreto y que se entiende formar parte de él.

Artículo 2°.- Créase una comisión asesora del Presidente de la República, que se denominará Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante "la Comisión", y cuya función será asesorar al Presidente de la República en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

Artículo 3º. - La Comisión será presidida por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y estará integrada además por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Pesca.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un representante de la Subsecretaría de Marina.
- e) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.
- f) Un representante del Servicio Nacional de Pesca.
- g) Un representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- h) Un representante de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- i) Un representante de la Comisión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- j) Un representante de la Corporación de Fomento para la Producción.
- k) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero;
- Un investigador nombrado por el Presidente de la República a proposición del Consejo de Rectores.
- m) Seis miembros provenientes de las asociaciones de productores de especies acuáticas cultivadas legalmente constituidas, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán

sus funciones ad honorem.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su función de asesorar al Presidente de la República en las materias indicadas, corresponderá a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

- a) Elaborar y proponer las medidas, planes y programas tendientes a la ejecución e implementación de la Política Nacional de Acuicultura.
- b) Servir de instancia de coordinación para la aplicación de la Política Nacional de Acuicutura y para la ejecución de los programas, planes y medidas que en ese marco se implementen.
- c) Servir de instancia de coordinación de los diversos organismos públicos que tengan competencias asociadas al desarrollo acuícola.

- d) Velar porque las políticas sectoriales, en aquellas materias que tengan incidencia en la actividad acuícola, se adecue a la política nacional espacial, propiciando para ese efecto, la coordinación entre los organismos competentes y efectuando las proposiciones pertinentes.
- e) Estudiar la legislación nacional vigente aplicable a la acuicultura y proponer los perfeccionamientos o reformas que sean pertinentes, tanto en el ámbito institucional como en el funcional.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de los demás ámbitos en que corresponde a la Comisión desarrollar sus actividades, serán áreas prioritarias para la formulación de acciones y medidas tendientes a la implementación de la Política Nacional de Acuicultura, las siguientes:

- a) Zonificación del Uso del Borde Costero.
- b) Estatuto de la Acuicultura de Pequeña Escala.
- c) Descentralización de procesos y decisiones.
- d) Causales de caducidad y patentes de acuicultura.
- e) Fiscalización ambiental y sanitaria.

Artículo 6º.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Corresponderá la Secretaría Ejecutiva, coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una Memoria Anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior, y en general, todas aquéllas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7º.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a representantes de otros Ministerios y Servicios, así como a representantes del sector privado.

Artículo 8°.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite.

Artículo 9°.- Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través de la Subsecretaría de Pesca, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para el funcionamiento de la Comisión y de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10.- La Comisión acordará, en su primera sesión, las demás normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, los jefes superiores de los organismos y servicios indicados en las letras b) a la k) del artículo 3º de este decreto, deberán nombrar formalmente a los funcionarios de su dependencia que integrarán la Comisión en su representación, mediante delegación expresa de facultades, comunicando dichas designaciones a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este decreto, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión solicitará al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y a las organizaciones que corresponda, que formulen proposiciones para el nombramiento de los consejeros señalados en las letras I) y m) del artículo 3º, las que deberán efectuarse dentro del plazo de 30 días a contar del requerimiento.

Recibidas las proposiciones mencionadas, el Subsecretario de Pesca propondrá al Presidente de la República a los consejeros que corresponda nombrar, designación que se formalizará por decreto supremo.

La Comisión deberá celebrar su primera sesión dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE.

RICARDO LAGOS ESCOBAR Presidente de la República

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI Ministro de Económía, Fomento y Reconstrucción

MICHELLE BACHELET JERIA

Ministra de Defensa Nacional

Lo que transcribo a Ud., para

su conocimiento

galufo 'Atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT Subsecretorio depesce

